Mérida, Yucatán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso con folio 310570124000045, por parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310570124000045, en la que requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS EN SU VERSIÓN PUBLICA DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN EL ESPACIO DENOMINADO COMO PLAZA GRANDE DEL CENTRO HISTÓRICO DE MÉRIDA"***

SEGUNDO. El ocho de agosto del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***EN ESTE SENTIDO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A TRAVÉS DEL SITIO DE INTERNET DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/, EN LA CUAL DEBERÁ OPTAR POR EL APARTADO DE "INFORMACIÓN PÚBLICA", SEGUIDAMENTE EN LA SECCIÓN ESTADO O FEDERACIÓN SELECCIONE "YUCATÁN" Y EN EL BOTÓN QUE DICE INSTITUCIÓN ELIJA AL "INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN", Y POR ÚLTIMO DEBERÁ SELECCIONAR "LA FRACCIÓN XXVIII" DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.***
>
> ***NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA AL CIUDADANO SE LE COMPARTE LA LIGA EN LA PODRÁ CONSULTAR DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIENDO LA SIGUIENTE:***
>
> ***FRACCIÓN XXVIII:***
> ***HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA***
>
> ***ES MENESTER PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES EL SIGUIENTE CONTRATO:***

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA: "ADECUACIÓN DE LAS CALLES 60 Y 62 DE LA CALLE 61 A LA 63, CALLE 61 Y 63 DE LA CALLE 60 A LA 62 Y EL PARQUE DENOMINADO PLAZA GRANDE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA", CON EL NÚMERO OBP24-LP-INCCOPY-1PRO-051, CELEBRADO EL CINCO DE ABRIL DE 2024.

EL CUAL PODRÁ DESCARGAR, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A DICHA CONTRATACIÓN, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES ANTES SEÑALADAS.
…" (SIC)

TERCERO. En fecha nueve de agosto del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente Recurso de Revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310570124000045; señalando lo siguiente:

"NO ESTÁN LOS ANEXOS DEL CONTRATO EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN INTERNET"

CUARTO. Por auto emitido el día doce de agosto del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha catorce de agosto del año referido, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán ,con el oficio número XVIII/0791/202424 de fecha

veintiocho de agosto, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en señalar que su conducta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310570124000045, estuvo ajustada a derecho, toda vez que mediante la resolución de fecha ocho de agosto del presente año, hizo del conocimiento de la parte solicitante los contenidos de información requeridos; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista al recurrente, del oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación respectiva, manifestare lo que a su derecho convenga; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de las vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obra en autos en documental alguna que así lo acreditare; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha dos de septiembre del presente año, había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 469/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

NOVENO. En fecha once del mes y año referidos, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

DÉCIMO. Por proveído de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año referido, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha seis de noviembre del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte

recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310570124000045, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer lo siguiente:

> ***"Solicito documentos que contengan el contrato y sus anexos en su versión publica de la obra que se realiza en el espacio denominado como Plaza Grande del centro histórico de Mérida"***

Al respecto, en fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha nueve del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

…"

El Decreto 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, y sus modificaciones, prevé:

> ***"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.***
>
> ***ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO:***
> ***I. LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, CONTROL Y ENTREGA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE, Y***
> ***…***
> ***ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:***
> ***I. INSTITUTO, EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN;***
> ***II. SECRETARÍA, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;***
> ***III. JUNTA DE GOBIERNO, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, Y***
> ***IV. DIRECTOR GENERAL, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.***
> ***…***
> ***ARTÍCULO 6. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:***
> ***I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y***
> ***II. LA DIRECCIÓN GENERAL.***
> ***…***
> ***ARTÍCULO 22. EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SU PRESIDENTE, DE SU SECRETARIO TÉCNICO Y DE SUS INTEGRANTES.***
> ***…"***

Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, y sus modificaciones, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁ POR:
I. DECRETO: EL DECRETO NÚMERO 238, QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2009, PUBLICADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2010;
II. DIRECCIONES: LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN;
III. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN;
IV. DIRECTOR GENERAL: EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN;
V. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN;
VI. INSTITUTO: EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN;
VII. JEFATURAS DE DEPARTAMENTO: LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DEL INSTITUTO;
VIII. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, Y
IX. SUBDIRECCIONES: LAS SUBDIRECCIONES DEL INSTITUTO.
...
ARTÍCULO 3. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:
...
II. LA DIRECCIÓN GENERAL.
...
ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
V. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;
...
ARTÍCULO 16. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
...
III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVANCIA;
IV. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL EL PROGRAMA DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO;
...
VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CAJA, CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, Y VIGILAR SU OBSERVANCIA;
VII. PRESIDIR LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES CON QUE CUENTE EL INSTITUTO;
...

XIV. REALIZAR LOS ACTOS QUE INTEGRAN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, TANTO EN EL ORDEN ESTATAL COMO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, Y

...

PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE RECURSOS HUMANOS, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y COMPRAS, DE INFORMÁTICA, DE CONTROL VEHICULAR Y SERVICIOS GENERALES, Y DE CALIDAD, Y LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Entre las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal, se encuentran los organismos públicos descentralizados, creados por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado.
- Que mediante Decreto 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado: "**Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**", el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como principal objetivo el llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y obligaciones que corresponden a las distintas áreas que integran el Instituto.
- Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene una estructura orgánica integrada de diversas áreas, entre las cuales se encuentra la Dirección Administrativa.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Dirección Administrativa**, se encuentran *establecer los sistemas de recursos humanos, materiales e informáticos, de compras, servicios generales, programación, correspondencia y archivo, y vigilar su observancia;*

proponer al Director General el programa de adquisiciones del Instituto; establecer los sistemas relativos a la caja, contabilidad y control presupuestal del Instituto, y vigilar su observancia; presidir los comités de adquisiciones con que cuente el Instituto; realizar los actos que integran los procesos de adjudicación directa en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, tanto en el orden estatal como federal, de conformidad con la normativa aplicable; entre otras.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente, es conocer *el contrato y sus anexos en su versión publica de la obra que se realiza en el espacio denominado como Plaza Grande del centro histórico de Mérida*, resulta incuestionable que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección Administrativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, pues es la encargada de establecer los sistemas de recursos humanos, materiales e informáticos, de compras, servicios generales, programación, correspondencia y archivo, y vigilar su observancia, así como de presidir los comités de adquisiciones con que cuente el Instituto; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como del área que por sus atribuciones y funciones pudiere poseer en sus archivos la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del desarrollada por el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que mediante determinación de fecha ocho del mes y año referidos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, puso a disposición de particular la información requerida, para su consulta a través del hipervínculo siguiente: lo anterior precisando lo que sigue:

"...

EN ESTE SENTIDO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A TRAVÉS DEL SITIO DE INTERNET DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/, EN LA CUAL DEBERÁ OPTAR POR EL APARTADO DE "INFORMACIÓN PÚBLICA", SEGUIDAMENTE EN LA SECCIÓN ESTADO O FEDERACIÓN SELECCIONE "YUCATÁN" Y EN EL BOTÓN QUE DICE INSTITUCIÓN ELIJA AL "INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN", Y POR ÚLTIMO DEBERÁ SELECCIONAR "LA FRACCIÓN XXVIII" DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA AL CIUDADANO SE LE COMPARTE LA LIGA EN LA PODRÁ CONSULTAR DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIENDO LA SIGUIENTE:

FRACCIÓNXXVIII:
HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA

ES MENESTER PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES EL SIGUIENTE CONTRATO:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA: "ADECUACIÓN DE LAS CALLES 60 Y 62 DE LA CALLE 61 A LA 63, CALLE 61 Y 63 DE LA CALLE 60 A LA 62 Y EL PARQUE DENOMINADO PLAZA GRANDE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA", CON EL NÚMERO OBP24-LP-INCCOPY-1PRO-051, CELEBRADO EL CINCO DE ABRIL DE 2024.

EL CUAL PODRÁ DESCARGAR, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A DICHA CONTRATACIÓN, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES ANTES SEÑALADAS.
..." (SIC)

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a constatar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, a través del enlace electrónico previamente descrito; siendo que, como resultado de la consulta realizada se advierte que aquél remite a la página de internet que ocupa el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, correspondiente al año dos mil veinticuatro, por lo que procediendo a vislumbrar la información concerniente a la fracción XXVIII que corresponde a "*ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS*"; de cuya consulta se observan diversos registros entre los cuales se encuentra el correspondiente al expediente "***OBP24-LP-INCCOPY-1PRO-051***", mismo que fuera señalado

por el Sujeto Obligado, el cual corresponde a la "***ADECUACIÓN DE LAS CALLES 60 Y 62 DE LA CALLE 61 A LA 63, CALLE 61 Y 63 DE LA CALLE 60 A LA 62, Y EL PARQUE DENOMINADO PLAZA GRANDE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA***". Sirvan las capturas de pantalla siguientes, para los fines ilustrativos de la consulta realizada por esta autoridad resolutora.

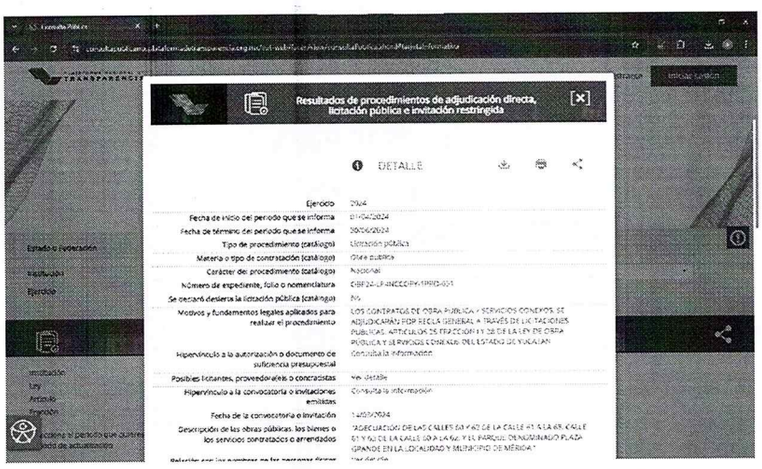

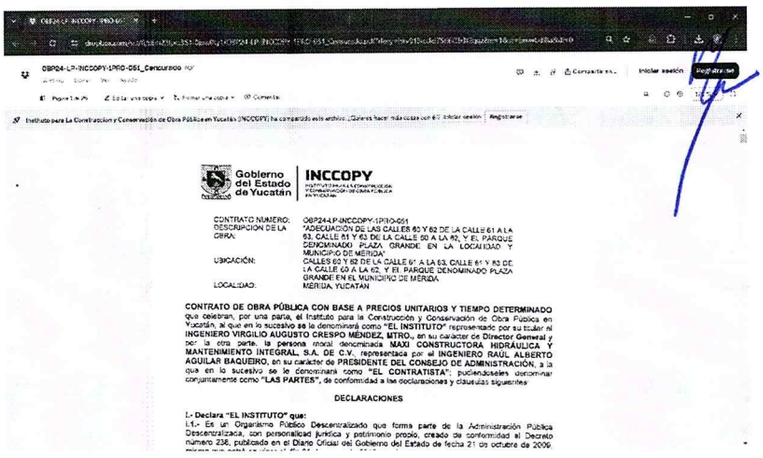

Establecido todo lo anterior, de la consulta realizada por esta autoridad resolutora, es posible establecer que la información que fuera puesta a disposición del particular sí corresponde con la peticionada, pues este remite al contrato marcado con el número OBP24-LP-INCCOPY-1PRO-051, relacionado con la ""ADECUACIÓN DE LAS CALLES 60 Y 62 DE LA CALLE 61 A LA 63, CALLE 61 Y 63 DE LA CALLE 60 A LA 62, Y EL PARQUE DENOMINADO PLAZA GRANDE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA", mismo que fuera requerido en la solicitud de acceso con folio 310570124000045; no obstante lo anterior, de la consulta efectuada a los apartados enlistados en el registro del detalle del contrato aludido, **no se encontró la información relativa a los ANEXOS correspondientes a dicho contrato.**

En adición a lo anterior, el Sujeto Obligado, no acreditó haber instado al área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para

conocer de la información requerida, a saber, la Dirección Administrativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, pues de las constancias remitidas por la autoridad recurrida, no se advirtió alguna con la cual acredite lo contrario; incumpliendo así con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Revocar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310570124000045.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** a la **Dirección Administrativa,** para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en cuanto a: ***"el contrato y sus anexos en su versión publica de la obra que se realiza en el espacio denominado como Plaza Grande del centro histórico de Mérida";*** y proceda a su entrega, o bien, para efectos que se pronuncie respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310570124000045; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las

constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310570124000045, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM